

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 4913-2018-GGR sobre Nulidad de Procedimiento de Selección;

CONSIDERANDO:

Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 100-2018-OEC/GR PUNO-1, adquisición de geomembrana y geotextil, para la meta Mejoramiento de la Cadena de Valor de la Fibra de Alpaca en la Región Puno, Multidistrital - Multiprovincial – Puno;

Que, como sustento de la solicitud de nulidad de oficio, indica que el área usuaria absolvió las consultas y observaciones presentadas por los postores que registraron su participación en el procedimiento, anexando especificaciones técnicas modificadas, de forma que el 13 de agosto de 2018 se cumplió con la integración de las bases, teniendo como fecha de presentación de ofertas hasta el 17 de agosto de 2018. Sin embargo, en las especificaciones técnicas modificadas se han modificado erróneamente las cantidades de geomembrana (3300 m2) y geotextil (3300 m2) de manera que difieren de las cantidades de geomembrana (7420 m2) y geotextil (6600 m2) consignados en las especificaciones técnicas y bases primigenias;

Que, el Principio de Transparencia previsto en la Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, establece: *“Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad”*;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado modificado por Decreto Legislativo 1341, en su artículo 44 establece: *“44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)”*;

Que, los hechos antes descritos implican que las Bases no establecen reglas claras para los postores, lo que podría inducir a errores, por lo que para un mejor procedimiento y evitar observaciones al desarrollo y conducción del procedimiento de selección es procedente, que en aplicación del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Decreto Legislativo N° 1341, se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección, por contravención





GOBIERNO REGIONAL PUNO

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 353-2018-GR-GR PUNO

PUNO, 2018

de normas legales, debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la etapa de integración de bases; y

Estando al Informe legal N° 415-2018-GR PUNO/ORAJ de la de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 100-2018-OEC/GR PUNO-1 adquisición de geomembrana y geotextil, para la meta Mejoramiento de la Cadena de Valor de la Fibra de Alpaca en la Región Puno, Multidistrital - Multiprovincial - Puno, retrotrayendo el procedimiento de selección hasta la etapa de integración de bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente de contratación, de la autógrafa respectiva, para su remisión a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER se remita copia de los actuados pertinentes a Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la nulidad a que se refiere el artículo primero de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



JUAN LUQUE MAMANI
GOBERNADOR REGIONAL